DNCP/DJ N°6040/16

Asunción, 14 de julio de 2016.-

DENUNCIA INGRESADA POR MEMORANDUM DNC N° 262/2016 EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS ID N° 302.775.----------

Por medio de Memorándum DNC N° 262/16 de fecha 01 de julio de 2016 se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control, los antecedentes al proceso efectuado en la Contratación directa ID 302775- Municipalidad de Hernandarias – Adquisición de Productos de Limpieza, en los siguientes términos: *"La forma de adjudicación es por Ítems, y los Ítems N° 37, 45 Y 47 no fueron adjudicadas a la oferta más baja. Las notas remitidas a la convocante se encuentran publicadas en el SICP".*----------

Que, por medio de la **Nota DNCP N° 5611** remitida a **LA CONVOCANTE - MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS,** se solicita que eleve informe sobre las supuestas irregularidades descriptas en el párrafo anterior.----------

Que, en **fecha 12 de julio del 2016**, el Responsable de la UOC de la Convocante-MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS - Abg. Santiago Aguayo González, se presenta a **contestar el pedido de informe**, mediante Expediente N° 100.913 ingresado en Mesa de Entrada Digital de esta Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: "*En efecto, por la presente procedemos a informar que en el Acta de Apertura de Ofertas fueron redactados erróneamente varios Ítems de las planillas de precios ofertados por los oferentes FABI COMERCIAL, de Fabio Ramón Gómez López y AUTOSERVICE ROMAR, de Mario Ramón Barboza Coronel y entre ellos los ítems Nº 37, 45 y 47. Por ende el Comité de Evaluación al utilizar la misma planilla asentada en la apertura procedió también erróneamente dejando asentada en su Informe y Recomendación la misma planilla de la apertura. De la misma*

Abg. Denis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

forma, dicha planilla errónea fue asentada en el cuadro comparativo de ofertas que fueran levantadas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).Por tanto, se ha procedido a subsanar el Acta de Apertura de Ofertas, el Informe y Recomendación del Comité de Evaluación así como el Cuadro Comparativo de Ofertas con la corrección de dichos errores, asentando correctamente las planillas de precios ofertados por los oferentes FABI COMERCIAL y AUTOSERVICE ROMAR, incluyendo en ella los ítems Nº 37, 45 y 47 respectivamente. En consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, se solicita considerar LA CORRECCION de los errores más arriba mencionados, dejando como válida la adjudicación realizada a la firma MINI MERCADO SAN JUAN, de Ana Valeria Karajallo, con RUC Nº 5332862-0 en todos los ítems que figuran en el contrato suscrito con la misma, que fuera publicada en el Portal del SIPC de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP, a los fines pertinentes.". (Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la supuesta irregularidad se refiere que los ítems 37, 45 y 47 del llamado de referencia no fueron adjudicadas la oferta más baja.----------

A su turno, la Entidad Convocante manifiesta que hubo un error al cargar la Planilla de Precios del Acta de Apertura de Ofertas y en consecuencia, al servir este documento como referencia del Comité Evaluador se traslada esta imprecisión en el Informe y Recomendación final.----------

En ese sentido, conforme se desprende del Acta de Apertura corregida, adjuntada a a estos autos, la Entidad Convocante procedió a rectificar las ofertas cuantitativas de los oferentes, conforme el extracto que se ofrece a continuación: ----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 03/2016

"ADQUISICION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA"

[illegible]	[illegible]	Unid	25	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Unid	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
36	[illegible]	Unid	90	[illegible]	[illegible]	7.160	[illegible]	[illegible]	[illegible]
40	[illegible]	Unid	21	[illegible]	[illegible]	3.950	[illegible]	[illegible]	[illegible]
41	[illegible]	Unid	50	[illegible]	[illegible]	9.600	[illegible]	[illegible]	[illegible]
42	[illegible]	Unid	25	[illegible]	[illegible]	18.150	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
44	[illegible]	Unid	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Unid	[illegible]	[illegible]	[illegible]	2.200	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Unid	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
47	[illegible]	Unid	[illegible]	[illegible]	[illegible]	7.700	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]				39.000.000		39.145.500		41.207.040

La Convocante ha procedido a subsanar el Acta de Apertura de ofertas, Informe y Recomendación del Comité de Evaluación asentando correctamente la Planilla de Precios por los Oferentes FABI MARTINEZ y AUTOSERVICE ROMAR, en ese sentido se observa que la FIRMA ADJUDICADA - ANA VALERIA KARAJALLO- es la que ofrece la oferta más baja en los ítems 37, 45 y 47.----------

En estos términos vemos que con las documentales arrimadas por la convocante quedan subsanadas y aclaradas las cuestiones objetadas mediante Memorándum N° 262/2016, en consecuencia, esta Dirección Jurídica no encuentra irregularidades que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas.----------

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.----------

Sin embargo, para lo que hubiere lugar cabe recordar a la Entidad Convocante que debe proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas – IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-.----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen, REMITIENDO los antecedentes del caso a la Dirección de Normas y Control , para que proceden según corresponda, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. DERLIS GONZÁLEZ CALDERÓN
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico